INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece mejoras para el personal del Servicio Médico Legal.

BOLETÍN Nº 9.238-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento presenta su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción dirigida por ex Presidente de la República señor Sebastián Piñera Echeñique a la Honorable Cámara de Diputados.

A la sesión en que la Comisión trató el proyecto asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Justicia, señor José Antonio Gómez, acompañado por el asesor de la División Jurídica, señor José Miguel Poblete.

Estuvieron presentes, además, por la Biblioteca del Congreso Nacional, el abogado asesor parlamentario, señor Juan Pablo Cavada; por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Diego Calderón; por el Instituto Igualdad, el asesor, señor Claudio Rodríguez.

Igualmente, concurrieron el asesor legislativo del Honorable Senador Araya, señor Robert Angelbeck, y el asesor legislativo del Honorable Senador Harboe, señor Sebastián Abarca.

En la parte final de la sesión participaron, por la Asociación de Funcionarios del Servicio Médico Legal, su Presidente, señor José Morales; la Tesorera Nacional señora Elena Pérez, y el Director Nacional señor Fernando Riveros. Del mismo modo, asistió el Dirigente Nacional de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales, señor Paul Laulié.

- - -

Cabe señalar que la iniciativa fue discutida solamente en general y que, dado que su naturaleza es esencialmente hacendaria, correspondería que en segundo informe fuera conocida únicamente por la Comisión de Hacienda de esta Corporación.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

La idea central del proyecto consiste en otorgar determinados mejoramientos económicos y de elevación de grados en la planta al personal del Servicio Médico Legal, en cumplimiento a los acuerdos alcanzados por el Ejecutivo con las Asociaciones de Profesionales y de Funcionarios de dicha institución.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

No tiene.

- - -

ANTECEDENTES

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Inciden en la materia que trata el proyecto los siguientes textos legales:

1) El decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Justicia, que fija el estatuto orgánico del Servicio Médico Legal;

2) El decreto con fuerza de ley N °1, del Ministerio de Salud, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076, que establece el estatuto para los médicos-cirujanos, farmacéuticos o químicos-farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas;

3) La ley N° 20.065, sobre modernización, regulación orgánica y planta del personal del Servicio Médico Legal, y

4) El decreto ley N° 249, de 31 de diciembre de 1974, que fija la escala única de sueldos para el personal que señala.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje explica que el Servicio Médico Legal es una institución encargada de asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación en lo relativo a la medicina legal, ciencias forenses y demás materias que le son propias.

Agrega que tal labor impone, por su naturaleza, dificultades especiales de ejecución para sus funcionarios, quienes, a su vez, constituyen una garantía de la delicada función investigadora, persecutoria y de juzgamiento. Indica que en el desarrollo de esta función dicha institución ha alcanzado un alto nivel de prestigio y exactitud, lo que llevó al Gobierno a generar las medidas destinadas a estimular la permanencia y el perfeccionamiento del personal, a fin de aprovechar sus habilidades y conocimientos, y fortalecer el sistema de justicia del país.

Expresa que los esfuerzos por generar estas medidas se ha traducido en acuerdos alcanzados por el pasado Ejecutivo con las Asociaciones de Profesionales y de Funcionarios del Servicio, respectivamente. Con la primera se acordó un aumentó del porcentaje del bono de asignación de estímulo a la función pericial, en forma gradual, desde un 50% a un 85%, 100% y 110% para los años 2014, 2015 y 2016, respectivamente. Este acuerdo se materializó en la ley N° 20.717, la que no incluyó en dicha modificación el referido aumento porcentual a partir de diciembre de 2013, por lo que para suplir esa situación y en cumplimiento estricto del acuerdo alcanzado, se propone otorgar, por una sola vez, un bono a ese personal, que le permita percibir la diferencia que le habría correspondido por ese ejercicio, el que alcanzaría a la suma de $182.523.

Indica que un segundo acuerdo celebrado con representantes de la Asociación de Funcionarios, consistió en aumentar los topes superiores del personal de técnicos, administrativos y auxiliares, a fin de permitir que los que pertenecen a dichos estamentos y cumplieran con determinados requisitos, pudieran acceder a mejores grados.

Finalmente, señala que dicho acuerdo consideró también facultar al Presidente de la República para que por la vía de las facultades delegadas, modifique las plantas pertinentes del Servicio Médico Legal, a fin de efectuar las adecuaciones a su texto que se conformen a los nuevos límites de grados que se establecen. Sobre el particular, el Mensaje rememora que por medio del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2006, se fijaron las plantas del personal del Servicio, las que no han sufrido cambios que impliquen una mejora de los profesionales y funcionarios que las integran. Lo anterior se complementa al establecer que el encasillamiento de este personal deberá efectuarse por resolución del Director del Servicio, fijándose al respecto los resguardos necesarios para

que ello no signifique mengua o perjuicio alguno para los funcionarios afectados.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe,** ofreció la palabra al **Ministro de Justicia, señor José Antonio Gómez.**

El mencionado Secretario de Estado explicó que este proyecto da estricto cumplimiento a algunos acuerdos alcanzados por los directivos de las Asociaciones Gremiales que representan a los distintos estamentos del Servicio Médico Legal y el Ejecutivo anterior, los que, en esencia, consisten en introducir ajustes a la planta de manera de mejorar a los funcionarios de menor graduación y contemplar las siguientes tres modificaciones adicionales:

a) Instituir un bono especial para los profesionales del Servicio regidos por la ley Nº 15.076.

b) Otorgar un bono extraordinario a los auxiliares y administrativos de la institución, estableciendo incentivos adicionales para quienes tienen cierta antigüedad en el ejercicio de sus cargos y para quienes laboran en regiones extremas, y

c) Faculta al Director Nacional del Servicio para que en un plazo de 90 días proceda al reencasillamiento de los funcionarios, de forma tal de hacer efectiva la elevación de los grados que se ha mencionado.

A continuación, hizo uso de la palabra el **Honorable Senador señor De Urresti**, quien consultó al señor Ministro de Justicia sobre la distribución territorial a nivel nacional de los profesionales y funcionarios del Servicio Médico Legal y sobre las mejoras de infraestructura que el Ejecutivo tiene en vista para esta institución. Destacó que este Servicio actúa en momentos particularmente difíciles de la vida del resto de los ciudadanos y que, por ello, es necesario facilitárselos a través de una infraestructura adecuada y mínimamente acogedora.

Respecto de la primera consulta, **el señor Ministro de Justicia** explicó que el proyecto parte de la base de un mejoramiento general para todos los funcionarios que a nivel nacional se encuentren en la misma situación y que sólo plantea mejoras puntuales al incentivo general que se propone cuando se trata de trabajadores que laboran en zonas extremas del país.

En relación con la segunda consulta, informó que está en marcha un plan nacional de mejoramiento de infraestructura, que muestra un grado de avance diferente en cada una de las regiones del país.

En otro orden de ideas, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe,** connotó que la actual planta del Servicio considera sólo trece cargos de directores regionales, aunque nuestro país esté dividido en quince regiones, y considera, de forma inexplicable, que el director regional metropolitano tenga por ley grado 4º en la planta, mientras que el resto de los directores regionales tiene grado 5º en su respectivo escalafón.

El señor Ministro de Justicia explicó que esa y otras asimetrías que en la actualidad se observan en el estatuto orgánico del Servicio están en estudio conjuntamente con las asociaciones de funcionarios. Indicó que dicho trabajo decantará en un futuro proyecto de ley que considerará una reestructuración general del Servicio, puntualizando que, en este momento, la iniciativa en discusión sólo aborda los asuntos puntuales derivados del acuerdo antes mencionado que aún no se cumple íntegramente.

Explicó, igualmente, que por razones de atraso de la legislación orgánica de la institución las Regiones XIV y XV no cuentan con un cargo de director regional en la planta, pero que, en la práctica, funcionarios de menor grado han asumido esa labor mediante resolución interna especial.

Luego de analizarse las disposiciones del proyecto, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe,** puso en votación en general el proyecto.

- Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Harboe (Presidente) y Larraín.

A continuación, se concedió el uso de la palabra al **señor José Morales, Presidente de la Asociación de Funcionarios del Servicio Médico Legal**, quien manifestó que la modificación consagrada por este proyecto es un logro histórico para los funcionarios que representa, pues de esta forma se quita el actual techo de desarrollo de la carrera funcionaria de los trabajadores con muchos años de antigüedad y mejoran las condiciones de las personas que recién entran a trabajar a la institución.

Por su parte, **el señor Paul Laulié, dirigente de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF),** agradeció la

expedición en el trámite de esta iniciativa, que, señaló, pone de manifiesto la preocupación de los señores Parlamentarios por los trabajadores de Chile.

Finalmente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe,** agradeció la intervención de los indicados dirigentes gremiales y reconoció la importancia de la labor que cumplen los funcionarios del Servicio Médico Legal. Expresó que según los antecedentes proporcionados por el Ejecutivo, ulteriores mejoras en la situación funcionaria de la institución vendrán de la mano con un nuevo proyecto de reestructuración del Servicio.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone a la Sala aprobar en general el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Los grados iniciales y superiores para las plantas que a continuación se indican, contenidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Justicia, serán los siguientes, respectivamente:

Planta de Técnicos: Grados 21° y 9°

Planta de Administrativos: Grados 23° y 11°

Planta de Auxiliares: Grados 24° y 18°.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de noventa días, contado desde la publicación de esta ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Justicia, que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, modifique las plantas de personal correspondiente a los técnicos, administrativos y auxiliares del Servicio Médico Legal, fijadas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Justicia, pudiendo aumentar hasta en dos grados los cargos desempeñados por titulares, a la fecha de publicación de esta ley. Para estos efectos, creará y suprimirá en las respectivas plantas los cargos correspondientes.

Asimismo, podrá modificar los requisitos para el ingreso y promoción en esas mismas plantas, establecidos en el artículo 2° del citado decreto con fuerza de ley.

Artículo segundo.- El encasillamiento del personal titular a que se refiere el artículo anterior, que se encuentre en servicio a la fecha de publicación de esta ley en los cargos que se creen en virtud de la facultad correspondiente, se efectuará por resolución del Director Nacional, por estricto orden del escalafón vigente a esa misma data, dentro del plazo de noventa días contado desde la publicación del decreto con fuerza de ley que modifique las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares del Servicio Médico Legal. El referido encasillamiento surtirá efectos desde el primer día del mes siguiente a la total tramitación de la o las resoluciones que lo practiquen.

El encasillamiento quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de cesación de funciones, de supresión o fusión de cargos, ni de término de la relación laboral.

b) No podrá significar pérdida del empleo, modificación de los derechos previsionales, ni disminución de las remuneraciones. Cualquier diferencia deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta planilla mantendrá la misma imponibilidad de aquella de las remuneraciones que compensa.

c) Los cambios de grado que se produzcan como efecto del encasillamiento no serán considerados promoción o ascenso. En consecuencia, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo y el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo.

Artículo tercero.- Concédese, por una sola vez, un bono especial no imponible de $182.523.- a los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076, de planta y a contrata, que se desempeñen en el Servicio Médico Legal y que durante el año 2013 recibieron la asignación de estímulo a la función pericial médico legal a que se refiere el Título III de la ley N° 20.065.

El monto del bono señalado en el inciso precedente corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas

semanales. Por las jornadas inferiores el monto será proporcional a dicho valor.

El bono establecido en este artículo será pagado con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial esta ley.

Artículo cuarto.- Concédese, por una sola vez, un bono especial no imponible, en los meses de diciembre de 2014 y diciembre de 2015, a los profesionales funcionarios regidos por la ley N°15.076, que se desempeñen en el Servicio Médico Legal y que durante dichos años reciban la asignación de estímulo a la función médico legal a que se refiere el Título III de la ley N° 20.065. El monto de este bono será de $78.224.- en diciembre de 2014 y de $ 52.149.- en diciembre de 2015. A dichos montos les será aplicable el reajuste general que se otorgue a los trabajadores del sector público.

El monto del bono señalado en el inciso precedente corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales. Por las jornadas inferiores el monto será proporcional a dicho valor.

El bono establecido en este artículo será pagado con las remuneraciones correspondientes a diciembre de dichos años.

Artículo quinto.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario a los funcionarios de planta y a contrata afectos a la escala única de sueldos establecida en del decreto ley N° 249, de 1974, que se encuentren en los grados topes de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares del Servicio Médico Legal, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Para los funcionarios de planta y a contrata que al 31 de diciembre de 2013 se encontraban en los grados topes de las plantas de técnicos y administrativos o asimilados a ellos, y que a dicha fecha tenían menos de quince años de antigüedad en el Servicio Médico Legal, el bono será de $360.000.- para los técnicos y de $290.000.- para los administrativos. En los casos en que dichos funcionarios gocen de la asignación de zona establecida en el artículo 7º del decreto ley Nº 249, de 1974, el monto de este bono será de $400.000.- para los técnicos y de $340.000.- para los administrativos.

b) Para los funcionarios de planta y a contrata que al 31 de diciembre de 2013 se encontraban en los grados topes de las plantas de técnicos y administrativos o asimilados a ellos, y que a dicha fecha hayan cumplido quince o más años de antigüedad en el Servicio Médico Legal, el bono será de $540.000.- para los técnicos y de $440.000.-

para los administrativos. En los casos en que dichos funcionarios gocen de la asignación de zona establecida en el artículo 7º del decreto ley Nº 249, de 1974, el monto de este bono será de $580.000.- para los técnicos y de $480.000.- para los administrativos.

c) Para los funcionarios de planta y a contrata que al 31 de diciembre de 2013 se encontraban en el grado tope de la planta de auxiliares o asimilados a él, el bono será de $200.000.-. En los casos en que dichos funcionarios gocen de la asignación de zona establecida en el artículo 7º del decreto ley Nº 249, de 1974, el monto de este bono será de $220.000.- para los auxiliares.

d) Para los funcionarios de planta y a contrata de los estamentos de técnicos y administrativos que al 31 de diciembre de 2013 tenían quince o más años de antigüedad en el Servicio Médico Legal, y que durante el mes de enero de 2014 hayan cambiado en un grado accediendo al grado tope de dichos estamentos, el bono será de $380.000.- para los técnicos y de $300.000.- para los administrativos. En los casos en que dichos funcionarios gocen de la asignación de zona señalada en el artículo 7º del decreto ley Nº 249, de 1974, el monto de este bono será de $350.000.- para los administrativos.

La nómina de los funcionarios que cumplan las condiciones para percibir este bono extraordinario será determinada mediante resolución exenta emitida por el Director Nacional del Servicio Médico Legal.

Este bono extraordinario en ningún caso será acumulable de acuerdo a las distintas letras del presente artículo; será pagado en una sola cuota, junto con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial la presente ley, y será imponible sólo para efectos de pensiones.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Médico Legal. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pueda financiarse con esos recursos. En los años posteriores, los recursos necesarios se consultarán en las respectivas leyes anuales de presupuestos del Sector Público.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 1 de julio de 2014, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe

Bascuñán (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Alfonso De Urresti Longton y Hernán Larraín Fernández.

Valparaíso, 1 de julio de 2014.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE MEJORAS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL
BOLETÍN Nº 9.238-07

I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** consiste en conceder determinados mejoramientos y de elevación de grados en la planta al personal del Servicio Médico Legal, en cumplimiento a los acuerdos alcanzados por el Ejecutivo con las Asociaciones de Profesionales y de Funcionarios de dicho Servicio**.**

II. **ACUERDOS:** aprobado en general (unanimidad 5x0).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único permanente y seis transitorios.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

V. **URGENCIA:** no tiene.

VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en general en la sesión celebrada el día 10 de junio del presente por 93 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

IX. **INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 10 de junio de 2014.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Justicia, que fija el estatuto orgánico del Servicio Médico Legal;

- Decreto con fuerza de ley N °1, del Ministerio de Salud, de 2001. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076, que establece el estatuto para los médicos-cirujanos, farmacéuticos o químicos-farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas;

- Ley N° 20.065, sobre modernización, regulación orgánica y planta del personal del Servicio Médico Legal, y

- Decreto ley N° 249, de 31 de diciembre de 1974, fija escala única de sueldos para el personal que señala.

Valparaíso, 1 de julio de 2014.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria de la Comisión